RECURSO DE REVISIÓN N.° 15-2025-MOQUEGUA

Lima, cuatro de febrero de dos mil veintiséis.-

VISTO:

El recurso de revisión interpuesto por el magistrado Freddy Fidel Ochoa Aragón contra la Resolución Administrativa N.° 395-2025-P-CSJMO-PJ emitida por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en virtud al Acuerdo de Sala Plena N.° 021-2025-P-CSJMO-PJ. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de la fecha.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, con oficio N.° 788-2025-P-CSJMO-PJ de fecha 16 de octubre de 2025 (folios 1) el presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua eleva al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa N.° 395-2025-P-CSJMO-PJ del magistrado Freddy Fidel Ochoa Aragón.

Segundo. Previo al análisis del recurso de revisión, procede su calificación, en el marco de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria al presente procedimiento. De la revisión del expediente se tiene el siguiente iter procedimental:

- Mediante Resolución Administrativa N.° 203-2025-P-CSJMO-PJ (folios 17 y 18) emitida por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, se da por concluida la provisionalidad del magistrado Freddy Fidel Ochoa Aragón en el cargo de juez del Juzgado de Trabajo para Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Mariscal Nieto, ordenando su reincorporación como juez titular del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Mariscal Nieto.
- El recurrente presenta recurso de apelación contra de la Resolución Administrativa N.° 203-2025-P-CSJMO-PJ.
- Con Resolución Administrativa N.° 395-2025-P-CSJMO-PJ (folios 6 y 7 y reverso) emitida por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en ejecución del Acuerdo de Sala Plena N.° 021-2025-P-CSJMO-PJ, se declara improcedente el recurso de apelación.
- Mediante el Formulario Único de Trámite el recurrente presenta recurso de revisión contra la Resolución Administrativa N.° 395-2025-P-CSJMO-PJ, solicitando se eleve al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (folios 8 a 9 y anexos).
- La presidencia de la citada Corte eleva el recurso de revisión al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. De conformidad con el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y el de apelación y, sólo cuando así lo establezca expresamente una ley o decreto legislativo cabe la interposición del recurso de revisión. Asimismo, de conformidad con el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 de la misma norma, el acto contra el cual no procede impugnación legalmente en vía administrativa, agota la vía administrativa.

Cuarto. Ante dicha regulación, cabe indicar que no existe ley o decreto legislativo que haya establecido expresamente que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conoce los recursos de revisión contra pronunciamientos emitidos en segunda instancia administrativa por los Consejos Ejecutivos Distritales o Salas Plenas Distritales, ante la inexistencia de los primeros. Por lo tanto, la Resolución Administrativa N.° 395-2025-P-CSJMO-PJ emitida en segunda instancia administrativa por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ha agotado la vía administrativa en el presente procedimiento; en consecuencia, se debe declarar improcedente el recurso de revisión en cuestión al no estar habilitado legalmente por ley o decreto legislativo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 113-2026 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de febrero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el magistrado Freddy Fidel Ochoa Aragón, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Mariscal Nieto, en contra de la Resolución Administrativa N.° 395-2025-P-CSJMO-PJ emitida por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en virtud al Acuerdo de Sala Plena N.° 021-2025-P-CSJMO-PJ; agotándose la vía administrativa y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL — REPUBLICA DEL PERU

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

MARIA ISABEL CHIPANA GAMARRA
Secretaria General

JTG/erm